

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado	Ovidio de Jesús Roldán Martínez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00725 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora, so pena de D.T.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a dar cumplimiento a lo exigido en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago (Doc.08), es decir, notificar a la parte demandada, toda vez que no hay medidas cautelares pendientes de perfeccionamiento.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 716aa95d76e53382ef5d06fdca6dd46d16da17824795029cf2291f17288a7919
Documento generado en 12/10/2022 07:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>